



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3220067539-S-2020-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 14 de marzo de 2020

VISTO: El Acta de Control N° 7107000037 de fecha 24 de octubre de 2019, correspondiente al Expediente Administrativo N° 066173-2019-017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019²⁵, se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, en cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General²⁶ (en adelante, TUO de la LPAG). En ese sentido, mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019²⁷, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN; en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias (en adelante, RNAT²⁸) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2²⁹;

Que, en el operativo realizado, el Inspector de Transportes levantó el **Acta de Control N° 7107000037** de fecha **24 de octubre de 2019**, al vehículo de placa de rodaje **N° D4L916**, cuando prestaba servicio de transporte terrestre de Mercancías, a nombre de **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUTIERREZ** (en adelante, la administrada), donde se advierte que habría incurrido la infracción tipificada con código **S.8.a** del Anexo 2 “Tabla de Infracciones y Sanciones”, Literal b) Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte” del RNAT; que describe lo siguiente: **“Realizar la conducción de un vehículo de transporte con licencia de conducir: a) Que se encuentre vencida.”**;

Que, el valor probatorio de las Actas de Control, se encuentra contemplado en el numeral 1 del artículo 121° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, el RNAT), el cual señala taxativamente: **“Las actas de control (...), darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...).”** (el subrayado es nuestro). Asimismo, de la revisión efectuada al Acta de Control N° 7107000037, se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 011-2009-MTC/15³⁰, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15;

Que, de la revisión del expediente administrativo N° 066173-2019-017 y de la consulta respectiva en los sistemas de información documental de la SUTRAN, se advierte que la administrada, no ha presentado descargo alguno para desvirtuar la comisión de la presunta infracción, objeto del Acta de Control levantada.

En ese sentido, de establecerse la responsabilidad del administrado, se aplicará la sanción de multa a la infracción S.8.a tal como se establece en el Anexo 2 “Tabla de Infracciones y Sanciones” del RNAT, siendo este equivalente a **S/ 2,100.00 (DOS MIL CIEN CON 00/100 SOLES)**; Asimismo, cabe señalar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT; la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto. En el presente caso, la reducción por el pronto pago, se aplicará sobre el monto señalado *ut supra*, correspondiéndole pagar a la administrada el monto de **S/ 1,050.00 (MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR procedimiento administrativo sancionador contra **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, identificado con **DNI N° 47771951**, en su calidad de conductor, en virtud del Acta de Control N° 7107000037 de fecha 24 de octubre de 2019, por la presunta comisión de la infracción tipificada con código **S.8.a** en el Anexo 2 “Tabla de Infracciones y Sanciones”, Literal b) Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte” del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus normas modificatorias, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUTIERREZ** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será por **S/ 1,050.00 (MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

²⁵ Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 21 de febrero de 2019.

²⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019.

²⁷ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 1 de octubre de 2019.

²⁸ Ordenamiento Jurídico que establece las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los prestadores del servicio; el procedimiento y el régimen de fiscalización, infracciones y sanciones del servicio de transporte terrestre en todos sus ámbitos.

²⁹ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

³⁰ Directiva N° 011-2009/MTC/15 “Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades”, de fecha 1 de octubre de 2009.



Artículo 3°.- NOTIFICAR a LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUTIERREZ, la presente resolución para que dentro del plazo de Ley formule sus descargos correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/jart